

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 32. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 15 de Marzo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia. Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

La Diputación provincial, que está desplegando la mayor actividad y un ilustrado celo para el fomento y desarrollo de los públicos intereses morales y materiales, no se muestra menos solícita en tender su mano benéfica y protectora á los hijos de la provincia que se distinguen por su talento, aplicación y laboriosidad, y aprovecha todas las ocasiones que se le presentan para premiar el mérito, bien sea suministrando á unos recursos con que atender á los gastos de una costosa carrera, bien con el fin de que puedan adquirir mayores conocimientos, ofrece á otros medios para estudiar en las exposiciones científicas los apreciables adelantos en las bellas artes y la industria.

Perseverando la Diputación en su deseo constante de significar por una prueba mas su aprecio á la juventud estudiosa, y en su propósito de estimular el talento, en sesión celebrada el día 27 de Febrero último, acordó pensionar dos plazas á profesores de cualquiera de las tres bellas artes, con el fin de que los agraciados pasen á observar y estudiar los objetos que se presenten en la exposición universal que ha de inaugurarse en París el día 1.º de Abril de 1867.

En su consecuencia, y á fin de que llegue á conocimiento de los hijos de esta provincia, que siendo vecinos de la misma, se consideren con títulos bastantes para aspirar á las plazas mencionadas, he dispuesto que se publique este acuerdo en el boletín oficial, señalando el término de tres meses para que los interesados presenten sus respectivas instancias en este Gobierno, acompañadas de una obra del arte para calificarla, y de los documentos que acrediten su idoneidad y

demás circunstancias anteriormente expresadas.

Cáceres 10 de Marzo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NUM. 49.

Bagajes.

Anunciando la subasta por cantones para la contratación del servicio de bagajes correspondiente á los tres últimos meses del año económico actual de 1865 á 1866.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores las subastas anunciadas para la contratación del servicio de bagajes en esta provincia, correspondiente al año económico de 1865 á 1866 y cuyo acto, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1865, fué publicado en el Boletín oficial número 9, correspondiente al día 20 de Enero último, he acordado se proceda á efectuar nueva subasta por cantones el día 1.º de Abril, bajo la presidencia de los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos y bajo el tipo últimamente acordado por esta Diputación provincial para cada uno de los mismos, y entera sujecion al pliego de condiciones que con la relacion de los puntos de etapa y tipos correspondientes se inserta á continuación.

PLIEGO de condiciones con arreglo al que se ha de celebrar el remate para la adjudicación del servicio de bagajes correspondiente al año económico actual, y el que deberá prestarse por cada uno de los puntos de etapa en esta provincia.

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar el día 1.º de Abril á las once de mañana, en cada una de las cabezas de canton, por ante los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

2.ª Se fija como tipo máximo para cada uno de los cantones, el espresado en la relacion que se acompaña, acordado por la Diputación provincial.

3.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado firmado por su autor con absoluta sujecion al modelo inserto al final del presente pliego de condiciones, debiendo ser desechada desde luego toda proposicion que exceda del tipo señalado.

4.ª Para la validez y aceptación de toda proposicion, será circunstancia indispensable que aquella sea acompañada de la correspondiente carta de pago provisional, por la que se acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el de la cantidad correspondiente á la quinta parte del importe del tipo fijado para cada canton.

Esta carta de pago será devuelta en el acto á todos los licitadores á quienes no haya sido adjudicado el remate; teniéndose la relativa al rematante, para que convertida en carta de pago del depósito definitivo, que deberá ser el duplo del primero, sirva de garantía al contrato. Los gastos ocasionados en el otorgamiento de la correspondiente escritura de fianza serán de cuenta del mismo rematante.

5.ª Además de la cantidad del remate, el contratista percibirá de las personas que hagan uso de los bagajes las señaladas en la tarifa siguiente: cuatro reales 50 céntimos por cada legua y carro de dos mulas; tres reales siendo el carro de bueyes: un real 50 céntimos por cada legua y caballería mayor, y un real y 50 céntimos en el servicio de carros por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos.

6.ª El contratista queda obligado á facilitar los bagajes reclamados por la autoridad local respectiva, en nota firmada por la misma, y espresiva del número y clase de caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, puntos de que estos procedan, número y fechas de sus pasaportes ó pases, y autoridad por quien han sido expedidos.

7.ª Una vez aprobado el remate, no podrá alterarse el contrato hecho á no ocurrir el caso extraordinario de acantonamiento, tránsito de un cuerpo de ejército ó division mayor de 4.000 hombres. Si esto ocurriera, los pueblos que constituyen cada canton están obligados á contribuir á este servicio, debiendo los Alcaldes de aquellos llevar el turno de las prestaciones que hagan los vecinos de los mismos.

8.ª El contratista no tendrá derecho á indemnización alguna de perjuicios, si despues de presentados los bagajes en el sitio y hora señalados, la tropa contraordenare su marcha y los exigiere ó aplazare para otros distintos.

9.ª El contratista se obligará á prestar el servicio de bagajes en los puntos de etapa que á continuación se espresan, con la mayor puntualidad, desde el día siguiente al en que oficialmente se le comunique la adjudicación hasta el día 30 de Junio.

10. Queda igualmente obligado á presentar los bagajes en el sitio y hora que se le designe por la autoridad local, sin que pueda exigir tiempo ó aviso mas anticipado, ni esperar á que la tropa lo dé; en la inteligencia de que toda falta en este punto se subsanará procediendo al alquiler de las caballerías ó carros necesarios á costa del contratista, y si desde luego no abonare referido contratista

los gastos que por este concepto se hicieren, el Alcalde avisará oportunamente á este Gobierno con designacion del importe para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

11. El contratista que abandonare el servicio, perderá desde luego el depósito de que trata la condicion 4.ª, sin perjuicio de procederse además contra la fianza, hasta conseguir el exacto y puntual cumplimiento de dicho servicio.

12. Este se hará en todas las direcciones á las tropas activas estantes y transeúntes, á los militares enfermos, retirados ó licenciados, y á las demás personas que tengan derecho á él por su fuero militar ú otras causas.

13. Será obligación del rematante facilitar bagajes hasta el primer punto de etapa, ó hasta el de su residencia, si se hallase antes de llegar á aquel á los enfermos pobres ó presos y demás que á juicio de los Sres. Gobernadores ó Alcaldes deban suministrarles, y los que se empleen en la conducción de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil, en la inteligencia de que por este servicio na tendrán derecho á percibir cantidad alguna de los que usen los bagajes.

14. Siendo la duracion de este contrato los tres últimos meses del año económico actual, ó sean los de Abril, Mayo y Junio próximos, el contratista percibirá á prorata y por mensualidades vencidas, de la Depositaria de fondos provinciales y en virtud de libramiento expedido al efecto por el Sr. Gobernador, la cantidad que corresponda á cada uno de dichos meses, debiendo hacer la oportuna reclamación acompañada de certificaciones expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de etapa, con el V.º B. de sus Alcaldes, con objeto de justificar que el servicio se ha verificado dentro del mes, sin que exista reclamación alguna contra el contratista por saltar en el mismo.

15. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los cantones que remate, dando conocimiento de ellas á este Gobierno y Alcaldes respectivos.

16. Si en cualquier época del tiempo que se contrata se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército, quedará rescindido el contrato.

17. Este pliego de condiciones se tendrá de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos hasta el día 1.º de Abril inclusive.

Los puntos de etapa para prestar dicho servicio en union de los pueblos aso-



ados y el tipo para cada una de las cabezas respectivas, confoame al acuerdo de la Diputacion provincial, son los siguientes:

Itinerario de Cáceres á Madrid.

Table with 2 columns: Location, RS. CNTS. Includes Sierra de Fuentes (208), Trujillo (4003 40), Jaraicejo (692), Casas del Puerto (346), Almaráz (346), Navalmoral (346).

Id. de Badajoz á Ciudad-Rodrigo.

Table with 2 columns: Location, RS. CNTS. Includes Valencia de Alcántara (276 80), Membrio (519), Alcántara (623), Zarza la Mayor (449 80), Moraleja (657 40).

Table with 2 columns: Location, RS. CNTS. Includes Perales (276 80), Aliseda (897), Arroyo del Puerco (276 80), Casar de Cáceres (414), Cañaverál (692), Holguera (511 50), Galisteo (276 80), Plasencia (414), Villar (346), Aldeanueva (414), Baños (207 60).

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del pliego de candiciones que precede inserto en el Boletin oficial de esta provincia, núm. me comprometo á desempeñar el servicio de bagajes en tal ó tales puntos de etapa, (se espresarán

el nombre ó nombres de los cantones á que la proposicion se refiera) por la cantidad de (espresándose en letra la referente á cada canton). Al efecto acompaño la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 4.

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta y mas exacto cumplimiento del servicio, debiendo todos y cada uno de los Alcaldes de los pueblos á quienes se refiere, dar cuenta de su resultado á este Gobierno tan pronto como termine el acto.

Cáceres 10 de Marzo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE

CIRCULAR NÚM. 50.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias. me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Agustina Rivera, hija de don Agustin, soldado del Batallon franco de Celadores de Alava, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los fines que se indican.

Cáceres 12 de Marzo de 1866.

FELIPE DE NASSARRE

REMONTA DE EXTREMADURA.

TERCER ESTABLECIMIENTO.

RELACION de los caballos que los disueltos regimientos de Húsares de Bailen y Calatrava han dejado en su tránsito y frontera de Portugal, que al parecer son estraños al arma de caballeria, los que encontrándose en este Establecimiento se ponen á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, con el gasto originado hasta el 15 del actual, segun lo dispuesto por el E. S. D. G. de Caballeria en 30 de Enero próximo pasado.

Table with 4 columns: Cabs., PELOS Y SEÑALES., HIERRO., Edad. AÑOS., ALZADA. PIES., DEDOS., OBSERVACIONES. Contains detailed descriptions of horses and their characteristics.

Jerez de los Caballeros 19 de Febrero de 1866.—Mariano Brull.—V. B. Palomino.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Real orden de 17 de Febrero por la que se encarga á los Jueces de primera instancia que procuren expedir los exhortos en tiempo oportuno expresando con precision el punto y autoridad á quien ván dirigidos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Negociado 4.º—Civil.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue.

«Son varios los exhortos que se devuelven sin cumplimentar por el Ministerio de Estado, ya porque al llegar á su destino ha pasado el plazo prefijado en los mismos para la práctica de diligencias ó presentación de las personas con quienes hablan, ya tambien porque no se determinan de una manera inteligible los pueblos ni autoridades á que se remiten. En su vista y con el fin de evitar los perjuicios que de estas irregularidades pueden seguirse á los derechos de los particulares y á la administracion de justicia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver se encargue muy particularmente á todos los Jueces de primera instancia que procuren expedir los exhortos en tiempo oportuno, de modo que no sean una vana formalidad, espresando con precision el punto y autoridad á quien van dirigidos.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 17 de Febrero de 1866.—El Subsecretario, Antonio Romero Ortiz.—Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.»

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden inserta, ha acordado el señor Regente de esta Audiencia se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, para conocimiento y cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia, de que yo el infrascripto Secretario de gobierno certifico.

Cáceres y Marzo 5 de 1866.—José María Morera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR N.º 10.

Habiendo quedado libre la fabricacion y venta de la pólvora y materias explosivas, por consecuencia de la ley de 17 de Junio de 1864, la Administracion de mi cargo observa que en la mayor parte de las matriculas y sus adiciones al subsidio de los pueblos de esta provincia no se comprenden los industriales que se dedican á su espendicion; y con el fin de que no se defrauden los intereses de la Hacienda y los de los municipios, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes para que con el celo é interés que les distingue, obliquen á contribuir á todos los espendedores de dicho artículo que haya en sus distritos municipales, debiendo recordarles que son cuotas independientes de las demas que por otro cualquier concepto satisfagan los vendedores, comprendiendo la cuota de 150 escudos anuales á los depósitos al por mayor y menor, la de 20 escudos á las espendedorias al por menor y la de 10, á los ambulantes, colocándose todos en la 2.ª tarifa bajo el epigrafe de «Espendedorias de pólvora y mezclas explo-

sivas.» La Administracion espera y confia en el celo de los Sres. Alcaldes de la provincia que practicarán eficaces gestiones para que nadie se sustraiga al pago de este impuesto, advirtiéndoles, que por la falta de vigilancia en este servicio contraen una grave responsabilidad. Cáceres 13 de Marzo de 1866.—Manuel Gonzalez Granda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Subasta.

A las doce del dia 26 del corriente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta y remate en su caso, del servicio del alcantarillado de esta capital, bajo los presupuestos y condiciones así facultativas como económicas, consignadas en el expediente instruido con aquel fin, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, para que lo examinen las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Cáceres 10 de Marzo de 1866.—Pedro Becerra Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARCIAZ.

Anuncio.

De la parroquia de esta villa ha desaparecido la copa y tapadera del copon, ignorándose con qué fecha; de peso aquellas de doce onzas, de plata sobredorada, poco mas ó menos; la copa tiene en su asiento una tuerca hecha á torno que entraba en el pedestal que la sostenia, y la tapadera tiene en la cúspide una pequeña cruz sin crucifijo.

Y como se presume que dichas dos piezas han sido hurtadas se escita el celo de las autoridades y Guardia civil para que procedan á su busca en sus respectivas localidades y en caso de ser habidas las remitan á mi autoridad con las personas en cuyo poder se encuentren.

Garciaz y Marzo 11 de 1866.—El Alcalde, Antonio Masa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEGURA.

Con objeto de que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse con oportunidad á las formaciones del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia del mismo, que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial del inmediato año económico de 1866 á 1867, ha acordado esta municipalidad se invite á los propietarios, vecinos y forasteros, para que en el término de veinte dias á contar desde la fecha del boletin oficial de la provincia en que tenga insercion este anuncio, presenten las relaciones juradas de las utilidades sujetas á dicha contribucion en la Secretaría de este Ayuntamiento apercibidos que el que no lo verifique así, no será oido por las que se graduen de oficio, aun cuando reclame de agravio, y le serán aplicadas las penas con arreglo á instruccion.

Segura 24 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Andrés Villares de Gregorio.—D. S. O. el Secretario, Rosendo Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMINOMORISCO.

Pedido de relaciones.

Debiendo practicarse el apéndice del amillaramiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1866 á 1867, se invita á todos los contribuyentes en el mismo por inmuebles, cultivo y ganaderia, presenten sus relaciones en el término de quince dias de las alteraciones que tengan en el año último, advertido que de no hacerlo

pierden el derecho de reclamar de agravio, y ademas quedan responsables á las penas que señalan las instrucciones del ramo vigente, debiendo manifestar que la presentacion de dichas relaciones principia el término desde la insercion en el boletin oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caminomorisco 26 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Manuel Matias.—Manuel Gonzalez Gomez, Secretaario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALVERDE DEL FRESNO.

Debiendo la Junta pericial de este pueblo formar el apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1866 á 1867. Todos los vecinos y forasteros que poseen haciendas en este término municipal y que hayan tenido alguna alteracion en ellas, presentarán sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, advirtiéndose que no se hará traslacion alguna de dominio sin que se haga constar previamente por medio de los documentos oportunos que se ha tomado razon y pagado los derechos en el Registro de la propiedad. Los que dejaren de cumplir las disposiciones legales dentro del término prefijado, quedan sujetos á las penas que marca la instruccion.

Valverde del Fresno 1.º de Marzo de 1866.—El Alcalde, Mateo Obregon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL BRONCO.

Los vecinos en este pueblo y forasteros contribuyentes en este, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones de la alta y baja que sus riquezas hayan sufrido, en el término de quince dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el boletin oficial, todo con el fin de dar principio á los trabajos del apéndice para la derrama de la contribucion en el próximo año económico de 1866 á 1867.

Bronco 2 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Alonso Moros.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta poblacion á la formacion del apéndice de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de la misma, que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los contribuyentes en este distrito municipal, vecinos y forasteros, que en el término de diez dias, á contar desde la fecha del Boletin oficial en que tenga lugar la insercion de este anuncio, presenten sus respectivas relaciones á esta Alcaldia, en la inteligencia que los que así no lo verifiquen con los documentos necesarios, pierden el derecho de reclamacion por las cantidades que de oficio se les figuren, é incurrir en las penas que establece la legislación del ramo.

Aldeanueva del Camino 4 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Manuel Rubio y Montero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL CASTAÑAR.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867; es necesario que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el

término de quince dias contados desde la fecha de este anuncio, sus relaciones de las fincas que posean, tanto rústicas como urbanas y ganaderia, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no se les oirán sus reclamaciones, y la Junta procederá á su evaluacion de oficio.

Casas del Castañar 5 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Faustino Martin.—De su orden, Andrés Carretero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARRASCALEJO.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á los trabajos de amillaramiento ó apéndice de riqueza de este término que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, queda señalado el término de quince dias, dentro de los cuales las personas que posean bienes en esta demarcacion jurisdiccional, presentarán relaciones juradas de su riqueza en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose á los que no lo hicieren, que incurrirán en las penas de instruccion.

Carrascalejo 5 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Francisco Dávila Recio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOLGUERA.

El amillaramiento rectificado de la riqueza tributaria de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el próximo año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, que darán principio en el que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial, y durante el mismo periodo serán oidas y resueltas en justicia las reclamaciones de agravio que se dedujeren en forma contra las evaluaciones practicadas.

Lo que se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito municipal, así vecinos como forasteros, para que ninguno alegue ignorancia.

Holguera 1.º de Marzo de 1866.—El Alcalde, Juan Manuel de Guillen y Paredes.—P. S. M., Manuel Pacheco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.

El amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, que servirá de base al repartimiento de la contribucion territorial del inmediato año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y en desagravios por el término de quince dias, que principian en el de la fecha concluirá el 20 del actual.

Lo que se hace notorio por medio del Periódico oficial de la provincia, para que llegando oportunamente á conocimiento de todos los propietarios, ganaderos y dueños de cajas de colmena, en esta jurisdicción, puedan examinar dicho documento y reclamar lo que á su derecho convenga.

Montanchez 5 de Marzo de 1866.—Juan Gomez Gil.—Juan Fernandez Arias, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERREJON.

Edicto.

El apéndice al amillaramiento de riqueza para el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo del año económico inmediato, se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, desde el dia 10 hasta el 18 del corriente mes, para que puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravio.

Serrejon 7 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Felipe Pulido

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL CANO.

Habiendo terminado la Junta pericial de este pueblo sus trabajos, se hace saber: Que el apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de territorial y año económico de 1866 al 67, se halla de manifiesto á público desagravio en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de quince días, que serán contados desde que este anuncio sea insertado en el Boletín oficial.

Los contribuyentes que quieran reconocerlo y alegar lo que les convenga, pueden hacerlo en dicho término, pues despues no serán oídos.

Aldea del Cano 13 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Pascual Bazaga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes el arriendo de los derechos de los artículos de consumos, vino, vinagre, aguardiente y jabon, que forman parte del encabezamiento general de este pueblo para el año económico de 1866 a 1867, con la facultad de la exclusiva, se invita á los licitadores que gusten hacer postura que el día 18 del corriente á las doce de su mañana, se celebrará el remate en las Casas Consistoriales de esta población, bajo el tipo que á continuación se expresa, y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 p. 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	262 100	117 943	117 943	14 940	512 930
Vinagre.....	25	11 250	11 250	1 425	48 925
Aguardiente.....	108	48 600	48 600	6 156	211 356
Jabon.....	68 400	30 780	30 780	3 898	133 888
Total.....	463 500	208 575	208 575	26 419	907 067

Sierra de Fuentes 11 de Marzo de 1866.—El Presidente, José María Monroy.—P. A. D. A., Vicente Jimenez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEA DEL CANO.

El Ayuntamiento que presido ha acordado que la primera y segunda subasta, con la venta exclusiva al por menor de las especies de consumo de este pueblo para el año próximo económico de 1866 á 1867, se celebrarán en los días 8 y 15 del próximo Abril, en la Casa Consistorial y hora de diez á doce de sus maña-

nas, bajo las bases y condiciones que constan del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, sirviendo de tipos los siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	310	229 500	229 500	29 070	998 070
Aguardiente.....	96	43 200	43 200	5 472	187 872
Vinagre.....	13 900	6 255	6 255	800	27 210
Acetle.....	160	72	72	9 120	313 120
Jabon.....	60 300	27 135	27 135	3 330	117 900
Carnes.....	553 800	249 210	249 210	31 566	1 083 786
Total.....	1394	627 300	627 300	79 358	2 727 958

Aldea del Cano 8 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Pascual Bazaga.—Saturino de Sande, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

Prévio permiso de la Excm. Diputacion de esta provincia, se sacan á pública subasta con la exclusiva venta al por menor, los ramos que constituyen la contribucion de consumos de este pueblo para el próximo año económico de 1866 á 1867, el día 18 del corriente en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento, y tipo siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 p. 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	145 100	65 295	65 295	6 312	216 707
Vinagre.....	17 500	7 875	7 875	761	26 136
Aguardiente.....	150	67 500	67 500	6 525	224 025
Acetle.....	560	252	252	24 360	836 360
Jabon.....	188	75 600	75 600	7 308	250 908
Carnes.....	699	314 550	314 550	30 407	1 043 957
Totales.....	1 739 600	782 820	782 820	75 673	2 598 093

Zorita 9 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Juan Broncano.—El Secretario, Pedro Ruiz Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE DON ANTONIO.

De conformidad á lo acordado por esta municipalidad y duplo número de mayores contribuyentes en 28 de Fe-

brero último, la subasta del arrendamiento de los ramos de consumos en conjunto ó separadamente con la exclusiva correspondiente á esta villa, para el año económico de 1866 á 1867, tendrá lugar en los domingos 18 y 25 del corriente, en estas Casas Consistoriales bajo las bases y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; advirtiendo que se prefiere la proposicion que remate los ramos en conjunto.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 p. 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	104 800	47 160	47 160	4 558	136 518
Vinagre.....	15	6 750	6 750	653	22 403
Aguardiente.....	64 800	29 160	29 160	2 818	96 778
Acetle.....	80	36	36	3 480	119 480
Jabon blando.....	48 900	22 005	22 005	2 127	73 032
Carnes muertas.....	111	49 950	49 950	4 828	165 779
Idem en vivo.....	320 800	144 360	144 360	13 955	479 116
Total.....	745 300	335 385	335 385	32 421	1 113 106

Casas de Don Antonio 11 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Santiago Valverde.—D. S. O., Juan Reyes Carrasco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARROYO DEL PUERCO.

El Ayuntamiento de esta villa, en union á igual número de contribuyentes, ha acordado sacar á la subasta las especies que constituyen el encabezamiento de consumos de la misma en conjunto y con libertad de ventas por lo correspondiente á los tres años económicos próximos de 1866 á 67, 1867 á 68 y 1868 á 69.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán concurrir á las Casas Consistoriales, los días 18 y 25 del actual, de diez á doce de su mañana, en que tendrán lugar los dos remates de instruccion, bajo el tipo en precitados tres años que á continuación se expresa, y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Municipio, y el tercero en su caso el 4.º de Abril inmediato.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 p. 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2613 600	1176 120	1176 120	3 789 720	3 789 720
Vinagre.....	398 400	179 280	179 280	577 680	577 680
Aguardiente.....	855 600	385 020	385 020	1 240 620	1 240 620
Acetle.....	2 448	1 101 600	1 101 600	3 549 600	3 549 600
Jabon.....	1 408 300	633 825	633 825	2 042 325	2 042 325
Carnes muertas.....	1 793 850	807 233	807 233	2 601 083	2 601 083
Idem en vivo.....	835 050	376 022	376 022	1 211 627	1 211 627
Totales.....	17 874	8 043 300	8 043 300	25 917 300	25 917 300

Arroyo del Puerco 9 de Marzo de 1866.—José Marin.—Juan Antonio Parra Merino, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJONCILLO.

La Corporacion municipal de este pueblo, asociada de un número igual de contribuyentes á sus individuos, ha acordado rematar los derechos de consumos de este distrito para el año económico de 1866 á 1867, en los días 8 y 15 de Abril próximo venidero, de once á doce de su mañana, en las Salas Consistoriales del mismo bajo las condiciones que se hallan en el pliego y presupuestos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	45 p. 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	480	216	216	27 360	936 360
Vinagre.....	73 400	33 030	33 030	4 183	143 643
Aguardiente y licors.	400 200	180 090	180 090	22 810	783 190
Acetle.....	800	360	360	45 600	1 565 600
Jabon.....	411 600	185 220	185 220	23 461	805 501
Carnes.....	355 700	160 315	160 315	202 731	696 046
Total.....	5 721 900	2 574 835	2 574 835	326 145	11 197 735

Lo que se anuncia por el presente para la comun inteligencia y efectos consiguientes.

Torrejoncillo 5 de Marzo de 1866.—Bartolomé Lorenzo.—P. S. O., Félix Diaz Merino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CECLAVIN.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada en el día 20 de Febrero último, asociado de los contribuyentes que previene la ley, acordó hacer efectivo el encabezamiento de los derechos de consumo de esta villa en el año económico de 1866 á 1867 por arriendo de todas las especies con libertad de venta.

Aprobado este acuerdo, se anuncia la subasta para los días 18 y 25 del mes actual, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, y caso de no tener efecto referido remate, se señala para el tercero el día 1.º de Abril próximo, siendo el tipo de la subasta 7240 escudos 900 milésimas, distribuidos en la forma siguiente:

Esudos. Mils.	
Derechos para el Tesoro.....	3700
45 por 100 para gastos provinciales.....	1665
45 por 100 para gastos municipales.....	1665
3 por 100 de cobranza y conduccion.....	210 900

Lo que se anuncia en el Periódico oficial de la provincia para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Ceclavin 5 de Marzo de 1866.—El Alcalde Presidente, Bonifacio R. Arias.—Pedro Antunez Carbajo, Srio.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.